

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de julio de 1985.-

Visto el presente expediente Nº 377.616/85 del registro de la Subsecretaría de Administración, por el cual la citada dependencia solicita aclaración respecto de la aplicación de lo establecido por este Tribunal en el punto 2º de la Acordada Nº 38 de fecha 2 del corriente; y

Considerando:

Que en la mencionada Acordada esta Corte Suprema -al regular la compensación funcional para magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional- expresó que / "alcanzaría a aquellos que posean los títulos a que se refiere el decreto 4107/84, en igual proporción y con las / mismas exigencias que en dicha norma se establecen" (confr. Considerando 5).-

Que el Apartado III del decreto citado precedentemente dispone que los agentes sólo gozarán de dicha bonificación, en tanto los títulos que posean respondan al desempeño de funciones propias de su especialidad.-

Que con tal criterio se ha expedido este Tribunal en su Acordada nº 38 respecto de magistrados y funcionarios, manteniendo igual principio en lo atinente al resto del personal.-

Que, por lo demás, al facultar a esta Corte Suprema la ley 23.199 a establecer un adicional, lo hace en concepto de "compensación funcional", debiéndose interpretar como resarcimiento por la incompatibilidad que para el ejercicio de la profesión rige para los magistrados

////////////////////////////////////

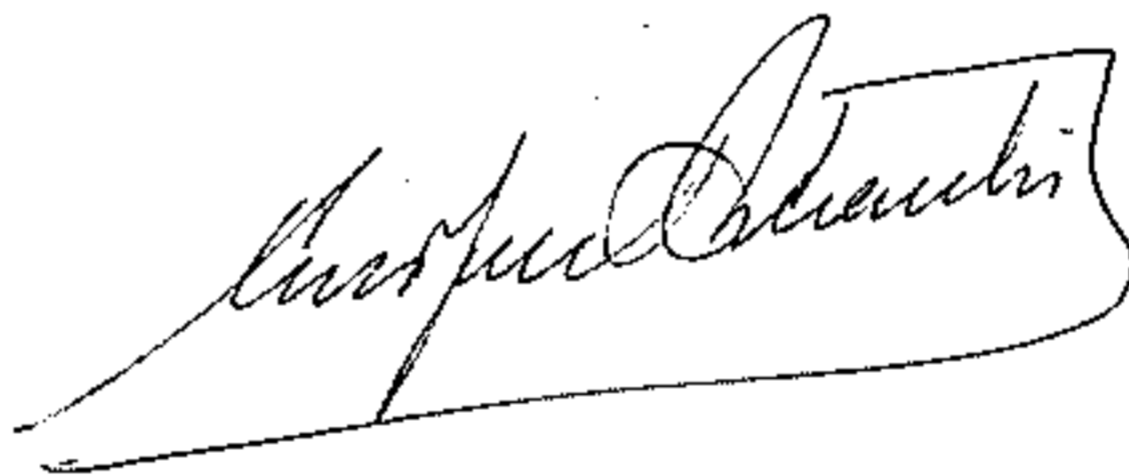
////////////////////////////////////

y funcionarios con título afín, condición ésta que no se da en muchos casos para los funcionarios que cuentan con otros títulos, a los cuales las respectivas autoridades de superintendencia permiten o pueden permitir ejercer sus profesiones.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá liquidar la compensación funcional a magistrados y funcionarios en las condiciones fijadas por el Decreto 4.107/84, con excepción de los funcionarios a que se refiere la última parte del Considerando 5) de la Acordada nº 38 de fecha 2 de julio p.pdo.-

2º) Regístrese y devuélvase.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI